



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHÍA
NIT. 899.999.156-1

Chía Cundinamarca, 15 de febrero de 2017

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
AL PROYECTO DE TERMINOS DE CONDICIONES
Convocatoria Pública No. 01 de 2017 Servicio de Vigilancia**

Señores

**DANIEL ROJAS FRANCO – BUHO SEGURIDAD LTDA
GERMAN DUQUE MORALES - SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
CARLOS ARTURO VELANDIA – MEGASEGURIDAD**

WILLIAN MARIO ACOSTA TELLEZ – LIRA SEGURIDAD LTDA

DIANA MARCELA ROJAS – KUANVIG LTDA

Interesados en la Convocatoria Pública No. 01 de 2017

Bogotá D.C.

Respetados Señores:

En atención a las observaciones presentadas por Ustedes dentro del término señalado en el cronograma, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

- 1. Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal C (Personas Jurídicas) Clasificación del RUP:** Tal y como se señaló en el proyecto de términos de condiciones, se tendrán en cuenta los códigos 92101501 (servicios de vigilancia) y 92121504 (servicios guarda de seguridad), se accede a suprimir el código 92121700 (servicios de sistema de seguridad) por cuanto se suprimirá los servicios adicionales solicitados en el numeral 5.2. literal d); en cuanto a la fecha de expedición se aclara que los 30 días a que se refiere es como fecha máxima de expedición del documento.
- 2. Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal M (Personas Jurídicas): Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones:** Me permito en primera medida desarrollar los conceptos de **Espectro Radioeléctrico**: *"Es el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc., las cuales deben ser reguladas por el Gobierno"* y concepto de **Medios Tecnológicos**: *es un recurso que se vale de la tecnología para cumplir con su propósito.*

En las observaciones se solicita se tenga en cuenta el sistema de Avantel y Telefonía Móvil como alternativa, lo cual es viable y se acepta, pero teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se requiere incluso para estos dos (2) medios de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL “SAN ANTONIO”- CHIA
NIT. 899.999.156-1

comunicación sugeridos, contar con la debida licencia expedida por el Ministerio, de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto 4950 de 2007 Artículo 4 ultimo inciso y demás normatividad legal vigente; por lo que se mantiene en este literal m) la presentación de la licencia.

3. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal N (Personas Jurídicas): Licencia para la utilización de medios tecnológicos:** Se aclarara en los términos definitivos que dicha licencia es para todos los medios tecnológicos.
4. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal P (Personas Jurídicas): Autorización para operar como Agencia o Sucursal en el municipio de Chía:** Teniendo en cuenta lo expuesto y argumentado por los interesados se suprimirá este literal, aclarando que en el literal q) se mencionó que la empresa debe tener sede en el municipio de Chía, en Cundinamarca o Bogotá. (negrilla fuera de texto), por lo que esta aclarado en este literal que se acepta sede en Bogotá.
5. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal R (Personas Jurídicas): Paz y Salvo del Ministerio de Trabajo de la jurisdicción de Chía:** Se modificará en los términos definitivos este literal, en el sentido de solicitar a los proponentes el paz y salvo sobre las relaciones laborales expedido por el Ministerio de Trabajo correspondiente a su domicilio principal y el compromiso escrito bajo la gravedad de juramento por parte de cada uno de los oferentes en caso de resultar favorecido para la adjudicación del contrato, a presentar dicho paz y salvo expedido por el Ministerio de Trabajo de la Jurisdicción de Chia.
6. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal T (Personas Jurídicas): Certificado de Icontec Iso 9001:** Teniendo en cuenta la Ley 872 de 2003 por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión de Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras Entidades que prestan servicios obliga al cumplimiento en temas de calidad; así mismo la Resolución 2852 de 2006 expedida por la Superintendencia por medio de la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada, en su Artículo 131 numeral 3 establece que en las visitas de inspección a las empresas de Seguridad y Vigilancia se debe: *“Constatar el cabal cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, revisando para ello los aspectos generales, administrativos, financieros, operativos de desempeño y calidad de los servicios prestados por la sede principal, sucursales o agencias y de los lugares donde se presta el servicio (negrilla fuera de texto).”* Por la anterior normatividad se exigirá al futuro contratista la calidad en la prestación del servicio y participación del mismo en los procesos de calidad que adelante la Entidad. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 Artículo 5 parágrafo 2 se suprimirá en los términos definitivos este literal T) como documento habilitante.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL “SAN ANTONIO”- CHIA
NIT. 899.999.156-1

7. **Capítulo V numeral 1. Requisitos Financieros:** Teniendo en cuenta la inquietud de uno de los interesados, me permito aclarar respecto de la Rentabilidad sobre el Patrimonio y la Rentabilidad sobre el Activo que en ambos casos debe ser positivo el resultado.

Estados Financieros: Respecto a las observaciones de este numeral, me permito aclarar lo siguiente: Se está solicitando los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 pero en ninguna parte del proyecto de términos de condiciones se exigieron aprobados y registrados ni tampoco se menciona que se verificaran en el RUP; es de conocimiento de esta Entidad los plazos otorgados para la aprobación y registro de dichos estados financieros, por lo que no se está exigiendo el registro de los mismos para la vigencia solicitada (2016) ni mucho menos la inscripción ni se está mencionando de comparación en el RUP, por lo que se mantiene la solicitud de este documento de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.

A lo que se refiere el proyecto de términos de condiciones que se verificará en el RUP es la experiencia, se corregirá de RUT a RUP en este aspecto.

8. **Capítulo V numeral 5.2. literal c) propuesta técnica:** Se reitera tal y como se mencionó en el proyecto de términos de condiciones, la propuesta técnica debidamente diligenciada en el anexo 1 con el fin de evaluar que no existe errores aritméticos entre cantidades y precios.
9. **Capítulo V numeral 5.2. literal d) Elementos de Seguridad Adicional:** Una vez revisados los argumentos expuestos y la normatividad, se tendrán en cuenta en los términos definitivos y se suprimirá este literal, teniendo en cuenta que no se cuenta con presupuesto adicional para ser modificado el presupuesto inicial para la presente contratación; motivo por el cual se ajustará los puntajes en los factores de evaluación y calificación descritos en el numeral 5.1. y 5.2.
10. **Capítulo VI numeral 4. Subnumeral 3. Garantía del contrato:** En cuanto a la observación de unos de los interesados, respecto que en el amparo de Calidad del Servicio se tenga en cuenta a partir de la ejecución del contrato y no del acta de recibo a satisfacción, me permito manifestarles que no es posible este cambio teniendo en cuenta que dicho amparo y su vigencia se encuentra estipulado en el Artículo 44 del Acuerdo No. 09 del 28 de mayo de 2014 expedido por la Junta Directa de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chia por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación, por lo que se mantendrá en las mismas condiciones.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1

Por lo anteriormente expuesto, se modificaran los aspectos ya mencionados en los términos definitivos.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SARMIENTO GIL
Asesora Jurídica

Copia: Dr Rosemberg Rincón Rúa - Gerente